



# Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 067-2021-MDJM

Jesús María, 29 de diciembre de 2021.

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria N° 24 de la fecha; los Documentos N° 2021-21379, N° 2021-21379 Anexo N° 1, N° 2021-21380 y N° 2021-21380 Anexo N° 1, presentados por Deporsur S.A.C., el Informe N° 2576-2021-SGL-GA/MDJM de la Subgerencia de Logística, el Memorándum N° 1527-2021/MDJM-GA de la Gerencia Administración, el Informe N° 456-2021-MDJM/GDU/SOPPU de las Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, el Informe N° 2597-2021-SGL-GA/MDJM de la Subgerencia de Logística, el Memorándum N° 117-2021-MDJM-GPVDH-SDJPD de la Subgerencia de Deporte, Juventud y Prevención de Drogas, el Memorándum N° 1529-2021/MDJM-GA de la Gerencia de Administración, el Informe N° 579-2021-GAJRC-MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 1397-2021-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 024-2021-MDJM/CAJ de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Convocatoria Pública N° 001-2015-MDJM-Primera Convocatoria se llevó a cabo el proceso de arrendamiento de los complejos polideportivos: Ítem N° 1.- Arrendamiento de Canchas y Otros Espacios Públicos del Complejo Polideportivo Los Próceres, inmueble ubicado en Jr. Belisario Flores cuadras 8 y 9 del Distrito de Jesús María e; Ítem N° 2.- Arrendamiento de Canchas y Otros Espacios Públicos del Complejo Deportivo Micky Rospigliosi y Estadio Municipal, inmueble ubicado en Av. Pista Central y Jr. Nazca del distrito de Jesús María; obteniendo la buena pro la empresa Deporsur S.A.C.;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 061-2015-MDJM del 10 de diciembre de 2015, se aprobó el Expediente Administrativo "Arrendamiento y Modernización del Estadio Municipal, Polideportivo Micky Rospigliosi y Polideportivo Los Próceres", derivándose de ello los contratos de los citados Ítems 1 y 2; los mismos que fueron suscritos el 4 de enero de 2016;

Que, la Cláusula Quinta de ambos contratos, establece que el plazo forzoso fijado es de seis (6) años, iniciados a partir del día siguiente de la suscripción de los mismos, pudiendo ser renovados como máximo hasta por cuatro años, siempre y cuando la arrendataria haya cumplido con ejecutar al 100% la inversión dineraria establecida en las Bases, en el inmueble;

Que, la Cláusula Décimo Primera establece, para el caso del Ítem 1 que la arrendataria (Deporsur S.A.C.) se obliga a realizar en el inmueble las mejoras que se mencionan en el Anexo I, por un valor equivalente no menor a US\$ 387,453.00 en los plazos establecidos en el cronograma y supervisados por la Municipalidad, a través de la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano"; además, para el caso del Ítem 2, se establece que la arrendataria se obliga a realizar en el inmueble las mejoras que se mencionan en el Anexo I, por un valor equivalente no menor a US\$ 609, 942.00 en los plazos establecidos en el cronograma y supervisados por la municipalidad a través de la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano;







## ACUERDO DE CONCEJO N° 067-2021-MDJM



Que, con Documento N° 2021-21379 Anexo N° 1, el representante legal de Deporsur S.A.C. precisa, respecto del Complejo Polideportivo "Los Próceres", que entre abril de 2020 y septiembre del año en curso, estuvieron impedidos de atender al público y funcionar debido a las restricciones gubernamentales impuestas por la pandemia causada por el COVID-19; situación ajena a las partes, por lo que solicitaron, mediante diversos documentos, opciones que permitieran resolver dicho inconveniente externo de fuerza mayor. En ese sentido, solicitan se considere la suspensión de los efectos del contrato por el periodo señalado de 18 meses, desde marzo de 2020 hasta septiembre de 2021, debido a la crisis económica muy grave que ha motivado la pandemia y al hecho de que los locales fueron utilizados por la propia municipalidad para sus actividades, sin obstáculo por parte de Deporsur S.A.C.;



Que, con Documento N° 2021-21380 Anexo N° 1, el representante legal de Deporsur S.A.C. precisa, respecto del Complejo Polideportivo "Micky Rospigliosi y Estadio Municipal", que entre abril de 2020 y septiembre del año en curso, estuvieron impedidos de atender al público y funcionar debido a las restricciones gubernamentales impuestas por la pandemia COVID-19, situación ajena a las partes, por lo que solicitaron mediante diversos documentos opciones que permitieran resolver dicho inconveniente externo de fuerza mayor. En ese sentido, solicitan se considere la suspensión de los efectos del contrato por el periodo señalado de 18 meses, desde marzo de 2020 hasta setiembre de 2021, debido a la crisis económica muy grave que ha motivado la pandemia y al hecho que los locales fueron utilizados por la propia municipalidad para sus actividades sin obstáculo por parte de Deporsur S.A.C.;



Que, conforme al artículo 1315 del Código Civil, el caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso; asimismo, el artículo 1316 establece que la obligación se extingue si la prestación no se ejecuta por causa no imputable al deudor. Si dicha causa es temporal, el deudor no es responsable por el retardo mientras ella perdure; sin embargo, la obligación se extingue si la causa que determina la inejecución persiste hasta que al deudor, de acuerdo al título de la obligación o a la naturaleza de la prestación, ya no se le pueda considerar obligado a ejecutarla; o hasta que el acreedor justificadamente pierda interés en su cumplimiento o ya no le sea útil;



Que, respecto a la solicitud de suspensión de los efectos de ambos contratos, en virtud de la libertad contractual, contemplada en el artículo 1354 del Código Civil, las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo;

Contando con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Logística, de la Gerencia de Administración, de la Subgerencia de Deportes, Juventud y Prevención de Drogas, de la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; con el pronunciamiento legal procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia; en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **MAYORÍA** el siguiente:



### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la suspensión de los efectos de los contratos de arrendamiento del Complejo Polideportivo "Los Próceres" y del Complejo Deportivo "Micky Rospigliosi y Estadio Municipal", ambos suscritos el 4 de enero de 2016, entre la Municipalidad Distrital de Jesús María y Deporsur S.A.C. con eficacia anticipada a partir del mes de marzo de 2020 hasta agosto de 2021.





# Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 067-2021-MDJM

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** la celebración de la Adenda al "Contrato de Arrendamiento del Complejo Polideportivo Los Próceres", ubicado en ubicado en Jr. Belisario Flores Cuadros 8 y 9 distrito Jesús María, suscrito 4 de enero de 2016, entre la Municipalidad Distrital de Jesús María y Deporsur S.A.C.

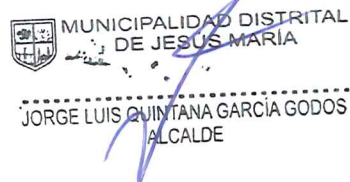
**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** la celebración de la Adenda al "Contrato de Arrendamiento Complejo Deportivo Micky Rospigliosi y Estadio Municipal", ubicado en Av. Pista Central y Jr. Nazca, del distrito de Jesús María, suscrito el 4 de enero de 2016, entre la Municipalidad Distrital de Jesús María y Deporsur S.A.C.

**ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar** a la Gerente Municipal, para que, en representación de la Municipalidad Distrital de Jesús María, suscriba las adendas cuya celebración se aprueba en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Subgerencia de Deporte, Juventud y Prevención de Drogas, a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas, en cuanto les corresponda, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA  
JUANA ROSA BERROCAL YNDIGOYEN  
SECRETARIA GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA  
JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS  
ALCALDE

  
MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA  
V°B°  
MARIELLA MARCELA PINTO ROCHA  
GERENTE MUNICIPAL

  
MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA  
V°B°  
JORGE CANALES VARGAS  
Subgerente de Deporte, Juventud y Prevención de Drogas

  
MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA  
V°B°  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

  
MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA  
V°B°  
GLORIA IVONY MANANAS ESPIRITU  
Subgerente de Logística

  
MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA  
V°B°  
Gerencia de Obras Pùblicas y Mantenimiento